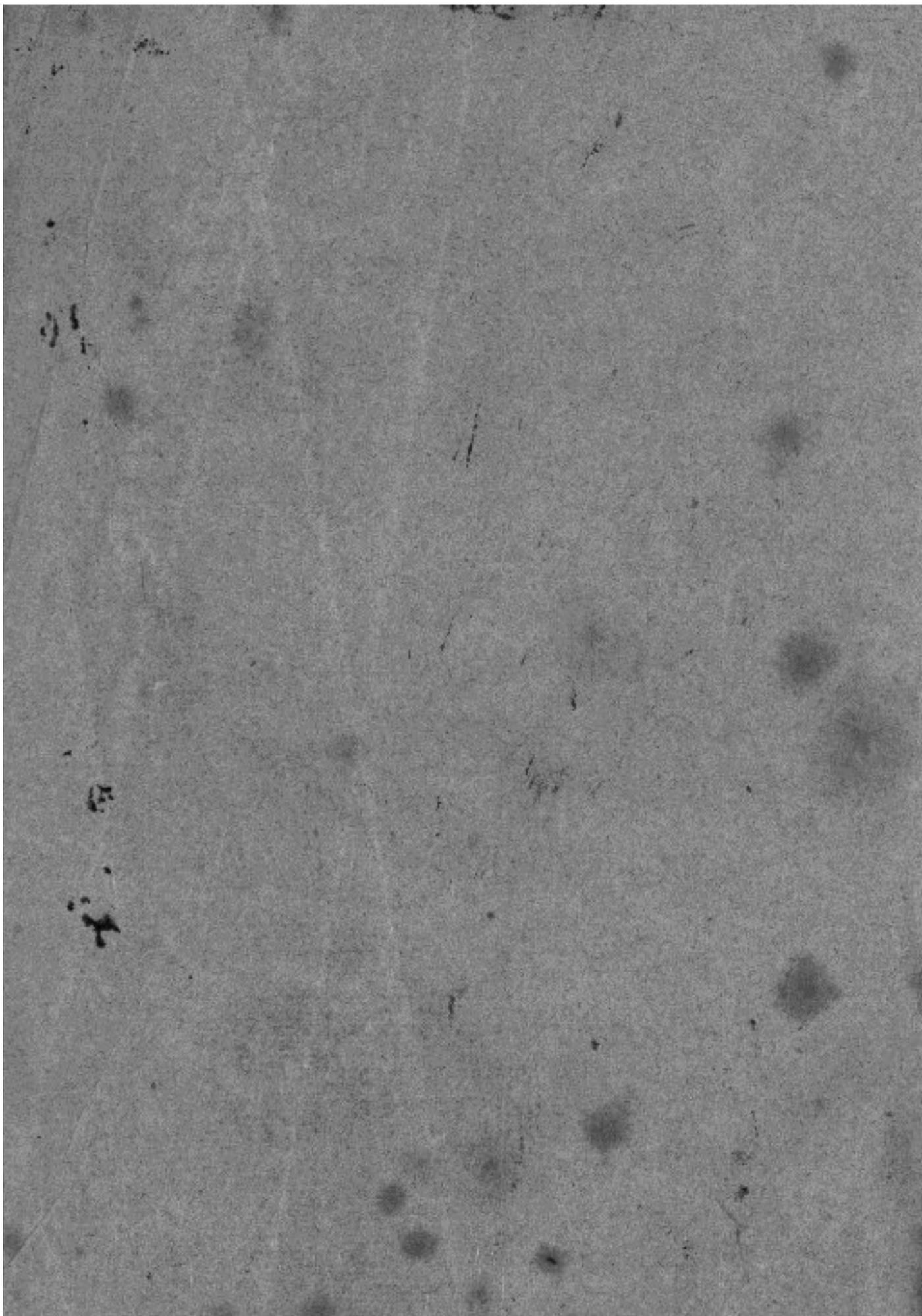


Nº 14
2512



M- 344

R- 32.388

ATN

2912

16.000

APUNTES

SOBRE EL GOCE Y DEMARCACION

DE LOS MONTES DE ALDUIDES

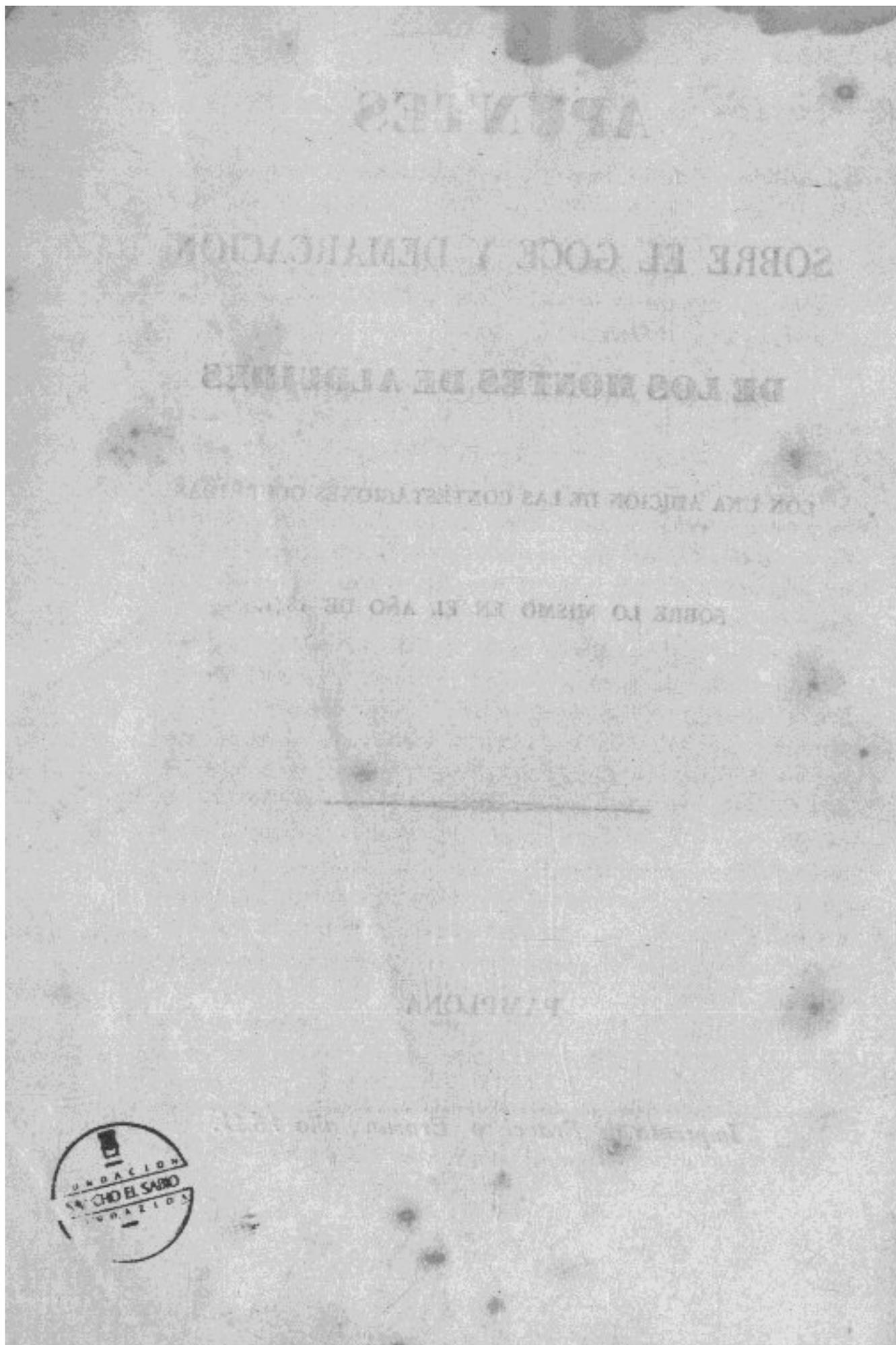
CON UNA ADICION DE LAS CONTESTACIONES OCURRIDAS

SOBRE LO MISMO EN EL AÑO DE 1841.

PAMPLONA

Imprenta de Francisco Erasun, año 1841.





Apuntes que pueden servir para contestar á la nota que con fecha 12 de Julio de 1831 pasó al Exmo. Sr. Conde de Osalia, Embajador de España en Paris, el Sr. Conde de Sebastiani, Ministro de negocios estrangeros de Francia, sobre el goce y demarcacion de los montes de Alduides.

NOCION PREVIA SOBRE ALDUIDES.

Son estos unos montes inmensos que en muchos siglos han estado despoblados. Algunos les dan catorce leguas de circuito, y otros de nueve á once. Es bastante singular el modo de goce que sobre sus pastos y bosques tenían en su principio en ellos los pueblos del contorno.

El año en que hubiese pasto de bellota podian introducir en ellos su ganado de cerda en los meses de Octubre y Noviembre los pueblos de la alta Navarra (1) y tambien los del valle de Baigorri; pero todos á escepcion de los del valle de Erro debian pagar una contribucion de seis blancas por cada cabeza al tesoro Real de los Reyes de Navarra en reconocimiento del dominio directo que tenían en aquellos montes. Esta contribucion se llamó Quinto Real que se reputó como un quinto de sus productos, y pasando esta denominacion del tributo á los mismos montes, con el tiempo estos vinieron á llamarse el Quinto Real.

El Hospital de Roncesvalles por gracia especial de los Señores Reyes de Navarra, concedida en 1356, fué exo-

(1) Memorias del Licenciado Huarte sobre Alduides.

nerado de pagar el quinto siempre que no introdujese mas de mil cabezas en el pasto de aquellos montes. (2)

El Señor D. Carlos 3.^o de Navarra hizo merced de este derecho del Quinto en 1408 á Mosen Carlos de Ezpeleta, Vizconde de Valderro; y desde entónces lo cobraron este y sus sucesores. Desde la mas remota antigüedad ha tenido el valle de Erro el dominio útil de los Alduides, y la propiedad y alto dominio ha sido siempre de los Señores Reyes de Navarra. Por privilegio esclusivo de estos la Real casa de Roncesvalles sola podia mantener en ellos los bustos ó grandes bacadas, pero debia recibir y admitir en ellas á mas del ganado vacuno del valle de Erro, el de Baigorri pagando el herbage y custodia de él.

De aqui resulta que los pueblos de Baigorri podian llevar su ganado de cerda el año que hubiese pasto á los Alduides pagando el Quinto, y podian tambien agregar sus bacunos á los bustos de Roncesballes pagando igualmente el herbage y custodia suya. No podian introducir en los Alduides ninguna otra especie de ganado, ni aun el de cerda en los años en que no hubiese bellota. Estos son los únicos derechos que tenian los Baigorrianos en aquellos montes en su principio y el fundamento de todas sus pretensiones posteriores. Estas han ocasionado muchas turbaciones en ambas fronteras, han fatigado en muchos siglos la atencion de los dos Gobiernos, han sido el origen de muchas transacciones y tratados celebrados por Comisarios de ambas Magestades, de los cuales el último fué el de 1785 ajustado por los Señores Caro y Ornano, y del cual el Señor Sebastiani dice en su nota citada lo

(2) Archibo de Roncesvalles.

siguiente. «El tratado de 1785 fué ciertamente ratificado por las Córtes de Francia y España; pero nunca fué puesto en egecucion, á lo menos en lo concerniente á los pastos, porque habiéndose reconocido desde su principio la imposibilidad de egecutarlo, ambos Gobiernos por una especie de acuerdo tácito le dejaron prudentemente olvidado.»

Para ver si esta asercion del Señor Conde es cierta en todas sus partes deben examinarse con algun detenimiento los tres puntos que abraza. 1.º Si ambos Gobiernos por una especie de tácito dejaron prudentemente olvidado el tratado. 2.º Si este es inegecutable. 3.º Si ha sido ó no puesto en egecucion.

En cuanto á lo primero es constante que para verificarse esa especie de acuerdo tácito entre ambos Gobiernos es preciso el que ninguno de los dos haya reclamado la observancia del espresado tratado, ni haya hecho gestion dirigida á ese objeto; pero encontrando hechos y diligencias practicadas por ambos Gobiernos para reclamar y dar la debida observancia á este tratado, es evidente que no ha intervenido entre ellos semejante acuerdo tácito por el que le dejaron prudentemente olvidado.

El tratado de Caro y Ornano, como lo confiesa el mismo Señor Conde fué ratificado por SS. MM. Católica y Cristianísima en 1786. A luego empezaron las convulsiones políticas de la Francia y á ellas se siguió la guerra de 1792 con la España. Cualquiera puede conocer que todo este tiempo no era oportuno ni para pedir la observancia del tratado, ni para esperar que los Baigorrianos lo observasen. Por el contrario, se valieron de estas tristes circunstancias para arrancar la mayor parte de los mojones de la última demarcacion y para aprovecharse

de las pasturas y bosques que quisieron sin freno y sin límites, y el Gobierno de España por justas consideraciones no tuvo por conveniente reclamar por entónces contra este procedimiento.

Así esta época como los seis años que duró la guerra de Bonaparte, nada prueban en este punto, por que es notorio que en esos tiempos de confusion y desórden la fuerza prevaleció contra el derecho, ó por decir mejor, no hubo otro derecho ni otra ley que la fuerza y la violencia. Pero se ajustaron las paces de Basilea en 1796, y ya en el de 1800 el Gobierno de España reclamó del de Francia la observancia y cumplimiento del espresado tratado. Conoció esta la justicia de la peticion, y de comun acuerdo los dos Gobiernos nombraron sus comisarios para que viesen el modo de allanar las dificultades que podian oponerse al objeto. D. Juan de Catanco, cónsul de España en Bayona, fué nombrado por S. M. Católica; y Mr. Echapare D. Iriart, sub-prefecto de Mauleon, por S. M. Cristianísima. Al primero se le autorizó con fecha 7 de Julio de 1800, dándole las instrucciones oportunas, «Que con uno ó dos prácticos del pais arreglase los principales puntos de la disputa, dirigiéndose por los mojones y señales puestas antes de la revolucion, y sin aparato alguno.»

Se reunieron ambos comisionados en Roncesvalles, pero no habiendo tenido sus conferencias el resultado feliz que se deseaba, al disolverse aquellas el Señor Catanco dirigió á Mr. Echapare con fecha 13 de Octubre del mismo año un oficio (4) del que se copian los pasages siguientes

(4) Copia simple en el archivo de Roncesvalles.

tes: "No se han podido conciliar los ánimos de los confi-
» nantes conforme á los rectos deseos de ambos Gobier-
» nos, por no querer los Baigorrianos reconocer ninguna
» línea de demarcacion que los contenga en sus límites.
» Por lo que me es preciso pasar este oficio, manifestando
» á V. el sentimiento que me cabe al ver muy lejos de
» verificar los justos deseos de nuestros respectivos Gobier-
» nos, por la infundada resistencia que se manifiesta de
» parte de los Baigorrianos á reconocer la demarcacion
» últimamente establecida para la final decision de las
» diferencias por los SS. Comisarios D. Ventura Caro y Con-
» de de Ornano con tantas ventajas á su favor, y en per-
» juicio y minoracion de los derechos de propiedad y po-
» sesion que pertenecia á los valles españoles, quienes á
» pesar de ellos tengo la satisfaccion de manifestar ser dis-
» puestos á obedecer y contenerse en aquella á la menor
» insinuacion que les he hecho de ser esta la intencion
» de S. M., manifestada por principal objeto de mi comision.
» En este supuesto, segun la comision con que me autoriza
» mi Rey, debemos fijar por punto principal del cono-
» cimiento de las diferencias la espresada línea de demar-
» cacion y tratado definitivo de los Señores Caro y Ornano,
» que fué solemnemente ratificado por ambas Magestades
» Católica y Cristianisima en los años de 1786 y 87,
» para decidir la legitimidad ó nulidad de los procedi-
» mientos. Igualmente se fortalece lo referido y que debe
» servir de base fundamental del desempeño de nuestra
» comision la espresada última demarcacion y línea, con
» lo que contiene la instruccion del Señor Prefecto del
» Departamento de los Bajos Pirineos que V. se ha ser-
» vido manifestarme; pues ordena que se verifique si los
» prendamientos de ganados hechos por los Baigorrianos

» y sobre que recaen las reclamaciones de los valles es-
 » pañoles, se han ejecutado en territorio español ó fran-
 » cés: de que se deduce que existe una línea cierta, y
 » por consiguiente no pudiendo ser esta obra que la esta-
 » blecida por los insinuados Señores Caro y Ornano, se
 » convence con toda claridad que por ella debemos arre-
 » glar vuestro juicio para persuadir á los interesados la
 » razon ó sin razon que les asiste en sus procedimien-
 » tos y pretensiones.”

Con motivo de ciertas disensiones y prendamientos ocurridos en 1818 el Gobierno Español reclamó igualmente la observancia del tratado de 1785, y era tanto mas justa todavía la reclamacion en esta época, cuando por el tratado de paz ajustado en París entre las grandes Potencias en 30 de Mayo de 1814 en su artículo 8.º se estableció literalmente que “Por el lado de los Piri-
 » neos las fronteras quedan en los mismos términos que
 » estaban entre los dos Reinos de España y Francia el
 » 1.º de Enero de 1792.” Se nombraron Comisarios D. Ramon Lopez, Brigadier de Ingenieros de parte de la España y D. Santiago Antonio Bidart, Ingeniero de parte de la Francia. Tuvieron sus conferencias en Valcarlos con asistencia de los Diputados de una y otra banda sin que se consiguiese el fruto que se deseaba,

En 3 de Noviembre de 1827 el Gobierno Francés propuso al de España, como lo confiesa el Señor Sebastiani se hiciese reconocer y observar á los súbditos de ambas coronas la línea de demarcacion de los Alduides, cual se fijó en 1785 y se arreglasen las diferencias resultantes de esta demarcacion por comisarios de ambas Naciones, y para ello se dieron las órdenes convenientes al Virey de Navarra en 14 de Mayo de 1828.

El gabinete de Paris por medio de su Embajador en Madrid en una nota de fecha 2 de Junio de 1829 pidió al Gobierno Español se prescindiese temporalmente del tratado de Caro y Ornano y se diese á los Comisarios nombrados por el Virey de Navarra y el Prefecto de los Bajos Pirineos amplias facultades dejándoles en completa libertad de examinar los respectivos derechos de propiedad anteriores al citado tratado; pero el Gobierno de S. M. Católica se negó absolutamente á esta pretension y reclamó de nuevo la ejecucion y observancia de la demarcacion de 1785. Parece pues que este tratado no lo echaron al olvido los dos Gobiernos: que lejos de haber intervenido una especie de acuerdo tácito entre ellos con que prudentemente lo hubiesen olvidado, por el contrario repetidas veces ha sido reclamado, y de consiguiente que la asercion del Señor Sebastiani es gratuita y destituida de fundamento.

Examínese ahora si el tratado tiene la tacha de ser impracticable. Lo que los Baigorrianos hasta ahora han alegado contra él para desentenderse de la obligacion de cumplirlo por su parte ha sido la falta de ciertas formalidades de estilo para que fuese válido y obligatorio; pero como ciertamente no eran esenciales se les ha desalojado de este su detrincheramiento por la demostracion y el convencimiento, y perdido este fuerte se ha acogido como á un valuarte inespugnable á la idea de que el tratado es impracticable. Mas ante todas cosas es preciso observar que si se diese valor á este alegato no habria estipulaciones por solemnes y sagradas que fuesen que no se rescindiesen, siempre que no acomodasen á una de las partes que fuese la mas fuerte. A mas de esto un tratado ajustado por unos hombres tan ilustrados como Caro y Or-

nano, despues de trabajos y diligencias las mas prolijas, oidas las partes, enterados de sus derechos y necesidades, despues de visto el terreno detenida y ocularmente, y levantado planos con asistencia de todos los interesados, un tratado celebrado con tanta solemnidad y tan gran circunspeccion, no puede sospecharse ni aun concebirse impracticable. Pero dice el Señor Conde que no se ha puesto en ejecucion, *á lo menos en lo concerniente á los pastos.*

En el año 1827, 28 y 29 se puso en su debida ejecucion aun en lo concerniente á los pastos; y se palpó entónces que era no solo ejecutable, sino tambien que su observacion trajo á los Bajos Pirineos la paz y la union de que tanto necesitaban los habitantes. Entónces la experiencia hizo ver que el tratado no era impracticable; y para infringirlo los Baigorrianos en 1830, como lo hicieron á mano armada, no tuvieron otro arbitrio sino decir abiertamente que no querian observarle: y aquí está la verdadera causa de la supuesta imposibilidad de ejecutarse, á saber, la falta de voluntad para someterse.

Tambien antes de esta época hay hechos bien notorios que prueban de que el Gobierno Francés reconoce vigente el enunciado tratado. La Francia ha establecido y mantiene en Alduide una Aduana. No podia establecerla sin ser suyo el territorio, por que este acto es un ejercicio del alto Dominio de los Gobiernos, y una prueba práctica de su jurisdiccion en el territorio. El en que está la aduana de Alduide no pertenece á la Francia sino en virtud del tratado de 1785, pues, segun la opinion del Señor Sebastiani, ántes de este tratado el Alduide era indiviso para los dos paises, y mas adelante se probará que la propiedad de todo él era de España:

de lo cual se infiere que el Gobierno Frances reconoce vigente el tratado citado, que es el único por el que se le adjudicó la propiedad de aquel terreno.

El Cónsul de S. M. Católica D. Juan Catanco hizo esta observacion al Sub-Prefecto de Mauleon en sus conferencias celebradas en Roncesvalles el año de 1800, y en su citado oficio de 13 de Octubre le dice lo siguiente: "Que se halla animado de igual espíritu y »deseo el Gobierno Francés (de reconocer la demarca- »cion de Caro y Ornano) me lo confirma el hecho de »haber establecido no solamente posterior á la citada »demarcacion sino tambien al ajuste de la última paz, »una aduana en el término del Quinto Real ó Alduide; »y precisamente en la parte que mediante aquella de- »marcacion queda adjudicada para la Francia, exigiendo »por consiguiente los derechos establecidos de tránsito de »todo ganado y efectos de comercio y comunicacion, »aun para los que no se internan en la Francia, sino »solo para la mera comunicacion entre los valles Es- »pañoles."

Para la misma razon las poblaciones de Alduide y Banca se reconocen por poblaciones francesas, y no pueden serlo sin estar vigente aquel tratado. En ellas se ha fijado la tropa francesa, como pueblos que están en la línea divisoria de las dos Naciones, ya en la guerra de 1792, ya cuando se puso el cordon sanitario en la frontera francesa en 1821 y 22, y hoy mismo se halla acantonado en Alduides un destacamento de tropa. Las dos poblaciones pagan las contribuciones de toda clase al Gobierno Francés, del mismo modo que los demas pueblos del Reino, y aun hasta las casas que Valderro tenia allí desde tiempo inmemorial, y fué por siglos la

única poblacion de Alduides, las han hecho tributarias de aquel Gobierno, hace años, y esta es una consecuencia del dicho tratado de 85 con cuyos hechos el Gobierno Francés prácticamente lo reconoce vigente.

Esto sin duda lo tendria bien presente el Señor Conde Sebastiani cuando tiene el cuidado de restringir su asercion, cuando dice que aquel tratado nunca fué puesto en ejecucion, á lo menos en lo concerniente á los pastos. Pero no se concibe la razon porqué el tratado ha de estar en ejecucion y vigente en la parte que divide la propiedad, y no en la concerniente á las pasturas, siendo así que, segun el mismo Conde, aquel tratado propendia á abolir entre los fronterizos respectivos el uso indiviso de los pastos, ó para decirlo con mas exactitud, siendo este el objeto principal de aquel tratado para cortar en su raiz el gérmen de las discordias entre aquellos, que era cabalmente la indivision ó promiscuidad de pastos. Si la division de estos no acomoda á los Baigorrianos, no hay razon para que no surtiendo efecto en esta parte la demarcacion de Caro y Ornano, le surta en órden á la division del territorio; porque no es justo acomodarse á ella en la parte que favorece á la Francia, y separarse de ella en la parte que no le acomoda.

Mas aun, la asercion del Señor Conde no es enteramente cierta. Si se esceptúa el tiempo de la revolucion de Francia, el de la guerra de 1792 contra la República Francesa, y el de la Independencia contra Bonaparte, en lo demas el tratado de Caro y Ornano ha sido puesto en ejecucion aun en lo concerniente á los pastos, sino en la parte de Valderro, sí en la de Burguete, Roncesvalles, y Valcarlos. Prueba de ello es que se han hecho prendamientos, destruido las cabañas

y cerraduras, y arrojado los rebaños de los Baigorrianos de los términos á cuyas pasturas alegaban derecho, suponiendo estar comprendidos en el Quinto Real. El Maire del Canton de Baigorri por Noviembre de 1823 con motivo de un prendamiento hecho por el Alcalde de Roncesvalles le escribió así (5): "Hace cerca de nueve años que los vecinos de ganados de nuestro Canton están alejados de los pastos de los términos de Urdan-chazo, Atalozti, Asistoy, Ozzanzurieta y otros sitios de que anteriormente hemos gozado::: En esto hemos obedecido las órdenes de nuestros Magistrados superiores que no permitían que opusiésemos la violencia á la violencia." Se debe observar aquí que los términos que se citan son propios y privativos de Roncesvalles, Valcárlos y Burguete, pero por la manía de querer comprehender en el Quinto todo lo que les dé la gana, á este título y con la fuerza anteriormente se han aprovechado de sus pasturas. Con que por la confesion del Señor Maire Echeverri tenemos; 1.º Que el año 1823 hacia ya nueve años que se privaba á los Baigorrianos del goce de aquellos términos. 2.º Que tenían órdenes de sus Magistrados superiores para que se abstuviesen de llevar á ellos sus rebaños. En esa fecha desobedecieron; intrusaron sus ganados, pero se les hizo prendamiento; y lo 3.º Que si los términos citados por el Señor Maire están comprendidos en el Quinto Real, como pretenden los Baigorrianos, el tratado de 1785 se halla en ejecucion en esta froutera, aun en lo concerniente

(5) Carta original obra en la informacion mandada recibir por la Corte Mayor de este Reino al Comisario D. Juan García Mendaza.

á los pastos; pues hace muchos años no se les deja el goce de ellos: y si no están comprendidos en el Quinto son la propiedad de los susodichos pueblos, y de consiguiente ningún derecho tienen á ellos los Baigorrianos.

Por lo dicho hasta aquí se ve con toda claridad que el tratado de 1785 no está anulado por aquella especie de acuerdo tácito, que asegura el Señor Conde intervino entre los dos Gobiernos desde un principio, ni es mas plausible la otra idea con que quiere persuadir que sea nulo.

“Por otra parte dice que los reglamentos, que, según el artículo once del tratado, debían concertarse entre ambos Gobiernos para determinar un modo especial de prendamientos, aplicable á los rebaños que traspasasen los límites establecidos, quedaron suspendidos. Ninguna de las dos partes reclamó su conclusion, y este hecho solo probaria que consideraron que el tratado mismo no era susceptible de ejecucion.”

Pero con licencia del Señor Conde: ¿qué estraño es que no se reclamase la ejecucion del art. 11 del tratado, cuando la fuerza de las circunstancias obligó á reclamar por algun tiempo la observancia del mismo tratado? Quedando suspenso el tratado debia quedar naturalmente el art. 11 que es una parte integrante suya; y por el contrario, habiéndose reclamado despues repetidas veces la observancia del tratado, queda por este hecho reclamada tácitamente la observancia del art. 11. En los años 1827, 28 y 29 se puso en ejecucion el tratado; no se cumplió lo prescripto en el art. 11 y ninguna de las partes reclamó su conclusion: con que el hecho solo de no reclamar la conclusion del artículo, no prueba que las partes consideraron que el tratado mismo no

era susceptible de ejecucion. La razon de esto es porque entre el artículo 11 y el tratado no hay una connexion tan íntima de manera que esto no pueda absolutamente existir sin aquel. No le es esencial al tratado, aunque sí muy oportuno para su mejor cumplimiento. El art. 11 únicamente contiene la reserva hecha por ambas Magestades para destinar y autorizar los sugetos que hubiesen de hacer los prendamientos en el caso que traspasase el ganado la línea divisoria del respectivo territorio; y el no haber verificado el nombramiento de estos sugetos, cuando en los años citados se puso en observancia el tratado, se puede creer sin violencia, fué un olvido de los dos Gobiernos; pero caminando de buena fé podia suplirse su falta poniéndose de acuerdo los Alcaldes del territorio donde se hiciese el prendamiento y el de los interesados á quienes se les hubiese hecho. También en el art. 12 se manda hacer la visita anual de los mojones; pero ninguno dirá que el tratado es nulo por la omision de esta visita ó por que los Baigorrianos los hayan arrancado por la misma razon de que esta circunstancia no es una condicion esencial, de manera que el valor del tratado esté pendiente de su ejecucion.

Sobre todo si el Gobierno Francés se empeña en que sea nulo el tratado de Caro y Ornano, deberá convenir en que se vuelva á reconocer para el uso de los pastos y bosques de los Alduides la línea divisoria establecida para el efecto por las capitulaciones Reales de 1614, y en tal caso la España tendrá derecho á reclamar la agregacion á su Corona de la poblacion de Alduides, y es la razon por qué en esta hipótesi la propiedad del terreno donde se ha establecido, corresponderia á la España.

“Las capitulaciones Reales, dice el Señor Sebastiani, » y se le concede, no confirieron la propiedad de los Alduides á nadie, ni á la Francia ni á la España;” pero se equivoca en deducir de aquí *que esta no ha podido cederla en 1785*. La causa de esta equivocacion está en el principio que á continuacion adopta. “El tratado concluido en aquella época por los SS. D. Ornano y Ventura Caro es el primer acto por el cual se decidió esta cuestion de propiedad repartiéndose el territorio, hasta entonces indiviso, y sobre el cual tenian iguales derechos ambos Estados”. Pero S. E. se convencerá desde luego de que este dato es absolutamente falso. Antes de la separacion de las dos Navarras, que en opinion de S. E. fué el año de 1512, se litigó y decidió en Tribunal competente sobre la propiedad de toda la estension de los Alduides, y por sentencia se adjudicó toda ella á Navarra la Alta, escluyendo á los de Baigorri, no solo de la propiedad absolutamente, mas tambien del goce de sus pasturas y bosques.

Se entabló recurso en la corte mayor del Reino de Navarra por parte del Vizconde de Echanz, Hijos-dalgo, Infanzones y sabradores de la tierra de Baigorri, contra Valderro sobre el goce y pastura de los montes de Alduide á que aspiraban aquellos. Conformes las partes solicitaron comision Real para decidirlo en justicia. El Rey de las dos Navarras entonces el Señor Carlos 3.^o la espidió á favor de Mosen Lorenzo de Reta, Alcalde en la Corte mayor del Reino, y Peire de Villava, Procurador patrimonial, con plena facultad de decidir y sentenciar, *fincando en salvo los derechos del señor Rey en propiedad y posesion*. Oidos los interesados, recibida informacion, reconocidos ocularmente los terrenos, y amojo-

nados los límites propios de Baiguer ó Baigorri y montes de Alduide en 20 de Octubre de 1400, declararon y sentenciaron que en dichos montes no tenían derecho alguno los Baigorrianos. Notificada esta sentencia fué loada y aprobada por las partes, y despues confirmada en Olite á 7 de Febrero de 1404 por una cédula de la Reina Doña Leonora, Gobernadora del Reino en ausencia de su esposo el Rey D. Carlos 3.º (6). Los Baigorrianos se sometieron á esta sentencia, y observaron religiosamente la demarcacion del territorio que ella señalaba, sin inquietar á Valderro en la posesion del territorio y pasturas de los Alduides en mas de un siglo, es decir, hasta la separacion de las dos Navarras.

Hay muchos hechos que comprueban esto, y confirman que la propiedad de los Alduides en su totalidad correspondia á la Navarra alta, y que así lo reconocieron los mismos Baigorrianos; mas consultando á la brevedad se hará mérito de los mas concluyentes.

Es notorio que por la separacion de las dos Navarras todo el territorio, que era propio y privativo de la Alta Navarra, quedó adjudicado á la España, por que aquella se unió á la Corona de Castilla, quedando la Baja Navarra bajo la dominacion del Príncipe Bearne.

Es constante y bien sabido por la historia la cruel persecucion que sobre mediados del siglo 16 movió contra los Católicos la Princesa de Bearne, madama Juana, mandando por edicto destruir todos los templos Católicos

(6) Archivo de la Cámara de Comptos, cajon de la merindad de Sangüesa. El Sr. Gages Virey de Navarra remitió por su importancia una copia á su Gobierno en 1752 en tiempo del Señor D. Fernando el VI.

de sus dominios, quemar las imágenes de los Santos, prohibiendo bajo severísimas penas el ejercicio de la Religión Católica, de manera que sus vasallos Católicos se vieron reducidos á la dura y terrible alternativa de ó renunciar á su Culto ó sufrir la pena de muerte y la confiscacion de sus bienes. En tal cruel situacion muchos de la frontera se refugiaron en España, abandonando sus bienes. Mas los Baigorrianos hallaron un medio de continuar en el ejercicio de la Religión Católica, sin incurrir en las penas impuestas por aquella Princesa protestante, fué el de construir en terreno Español y cerca de su pueblo una pequeña Iglesia de madera para ejercer en ella el Culto, que en su país les era prohibido. Y ¿cual fué el sitio donde hicieron esta Iglesia? Como á un cuarto de legua ácia España desde el Palacio de Echanz que está en el pueblo de Baigorri. Así resulta de las deposiciones juradas de varios testigos de vista. Entre estos se halla un Rector del lugar de Errazu en el Valle de Baztan, algunos que oyeron misa en la misma Iglesia de madera, y aun uno que asistió de padrino en un Bautismo en la misma. La Iglesia se construyó, segun los mismos testigos, hácia el año de 1574, y las deposiciones son de 1607, y en este tiempo ya no habia vestigios de ella, por que pasada la tormenta de la persecucion, quedó abandonada, y se arruinó ó la deshicieron de propósito. De todo esto se infiere lo primero, que el terreno donde se edificó la Basilica de madera era propio de España, porque de otra suerte no lo hubiera respetado el furor de la Princesa de Bearne, ni los Baigorrianos podían libertarse de incurrir en las penas que ella habia promulgado contra los que ejerciesen el culto Católico en sus dominios. Segundo, que el terreno que

ocupaba la Iglesia estaba distante del pueblo de Baigorri como un cuarto de legua, que es cabalmente por donde pasaba la línea que, según sentencia del año 1400, separaba los términos propios de Baigorri de los montes de Alduides. Tercero, que en esta época los Baigorrianos reconocían que los Alduides en toda su extensión eran una propiedad de la España, y que se observaba hasta entónces, lo declaró y decidió en aquella sentencia.

En los mismos términos escribía el Exmo. Señor D. Alonso Idiaquez, Virey de Navarra, al Secretario de la Reina viuda de Francia Doña María de Medicis, Regente del Reino, en su carta respuesta fecha de 29 de Mayo de 1613, y entre otras cosas le dice lo siguiente: «Demas de esto sabe el Obispo de Bayona y demas que
»viven en esta frontera::: que en 1571 entraron los he-
»reges por tierra de Bascos y Baja-Navarra, y abrasa-
»ron las iglesias desde San Juan Pie del Puerto y toda
»la tierra de Baigorri hasta la casa del Vizconde de
»Echanz::: y los Católicos se pasaron menos de un cuarto
»de legua de la casa de Echanz y tierra de Baiguer, y
»en los mismos montes de Alduide, fin de ellos ácia la
»Baja-Navarra hicieron una iglesia de tablas, como en tierra
»del Rey de España, y allí pasaban á oír misa &c. &c.»

Hay también otro hecho no menos concluyente de que la propiedad de los montes de Alduides pertenece á la España. Es bien notorio que de tiempo inmemorial tenía el Valle de Erro siete ú ocho casas en Alduide, sin que se pueda averiguar la época en que fueron construidas. En muchos siglos jamás osaron los Baigorrianos edificar bordas ó casas en los Alduides; y aunque á vuelta de algún tiempo después de la separación de las dos Navarras comenzaron á introducir sus ganados y á levantar

chozas y bordas en los Alduides, no atentaron ni destruyeron las casas de Valderro; y por el contrario las polcigas, cabañas y bordas edificadas por los Baigorrianos fueron abrasadas é inutilizadas por los Españoles por orden de los Señores Vireyes de Navarra. En 1611 siendo Virey el Exmo. Señor D. Alonso Idiaguez se destruyeron todos los albergues que los Baigorrianos tenían en Alduides, pero habiéndolos rehabilitado en 1613 se repitió la misma diligencia, y no quedó libre de este incendio choza, zaurda, ni borda alguna de los Baigorrianos, y por este medio quedaron enteramente limpios los Alduides (8). El Exmo. Señor Marqués de Valero en 1695 mandó pasar tropa á los Alduides, y por su orden se inutilizaran las roturas y casas que los Baigorrianos habían edificado en aquellos montes, y tambien un molino que el vizconde de Echanz había construido (9). Á pesar de estas providencias tan rígidas al parecer, pero ciertamente necesarias, y á pesar tambien del carácter fiero y vengativo de aquellos habitantes, las casas de Valderro quedaron intactas, y hoy subsisten; lo que debe atribuirse al íntimo convencimiento y á la notoriedad de la injusticia con que los Baigorrianos procedían, infringiendo el derecho de propiedad que tenían los españoles en aquellos montes.

La propiedad que la España tenía sobre los montes de Alduide resulta tambien de una multitud de recursos que se han ventilado en los tribunales de este Reino, y de las confirmaciones recibidas por su orden. Se citan dos como mas notables.

(8) Licenciado Huarte sobre los Alduides 3.^o parte cap. 5, 10 y 27.

(9) Archivo del Virreinato.

En 1526 el Lugar de Espinal siguió un recurso contra Roncesvalles, y de las pruebas recibidas en él resulta que los montes de Alduide eran en propiedad y posesion del valle de Erro, y que los de Baigorri no podian entrar en ellos sin el permiso de aquel, y es de notar que los tres últimos testigos que deponen esto con juramento eran naturales y vecinos de Baigorri.

En 1527 los guardas de Valderro hicieron un prendamiento en Alduide, y el vizconde de Echanz puesto á la cabeza de 200 Baigorrianos armados hizo una represalia. El valle de Erro se querelló contra el vizconde y demas en la Real Córte mayor de este Reino; se despachó por este Tribunal la citacion ordinaria contra el vizconde: se presenta este á su virtud: se entabló el recurso ordinario en el que fué condenado el vizconde. Presentó agravios; y en su escrito concediendo á Valderro la propiedad y posesion de los montes de Alduide, solamente alega que los ganados de Baigorri podian pacer en ellos en virtud de un convenio que hacia mas de diez años habian celebrado ambos valles, para que sus ganados entrasen recíproca y libremente á los términos de ambos; y que mientras subsistiese el dicho convenio no habia lugar á las prendarias, y que si Valderro queria rescindirle debia noticiarlo á Baigorri.

De lo dicho resulta que admitida la anulacion completa del tratado de 1785, y conveniendo con el Señor Sebastiani que las capitulaciones Reales de 1614 hubiesen dejado indecisa la cuestion de la propiedad de los Alduides, esta se halla declarada anteriormente á favor de la España por la sentencia del año de 1400, cuya autoridad es de cosa juzgada y que pone la cuestion fuera de toda duda; y que por tanto fué religiosamente observada por los Bai-

gorrianos en cerca de un siglo, pues su intrusion en los Alduides principi6 despues de algun tiempo de la separacion de las dos Navarras.

Mas si anulado el tratado de 1785 se volviese á las capitulaciones Reales, dice el Señor Ministro, que en tal caso se verificaria el restablecimiento no solo de la compascuidad ó promiscuidad de pastos, sino la indivision de los terrenos que el tratado de 1785 tenia por objeto dividir.

Con licencia del Señor Conde es preciso aclarar aquí estas ideas, y ver en qué sentido podrá ser legítima la conclusion que deduce en la hipótesi de volverse á las capitulaciones Reales. En primer lugar aunque ellas hubiesen prescindido de la cuestion de propiedad de los Alduides y bajo este aspecto hubiesen dejado indiviso aquel terreno, el silencio de las capitulaciones Reales en orden á la propiedad, no pudo perjudicar en manera alguna al derecho solemnemente declarado y ejecutoriado en favor de la España en el año 1400, ni los Baigorrianos pretendieron en un principio la propiedad, sino el uso y goce de sus pasturas y bosques; y como aunque injustamente habian introducido sus rebaños en aquellos montes, de aquí resultaban continuas discordias y males entre Franceses y Españoles, y por evitar semejantes escesos la España consintió, cediendo una parte de sus derechos en las capitulaciones, llamadas capitulaciones Reales, que tuvieron por objeto señalar y dividir el uso de las pasturas, ó por mejor decir, permitir por el bien de la paz que los Baigorrianos tuviesen goce en algunos términos mas próximos á su valle. Es un error el pensar que por estas capitulaciones Reales toda la estension de los Alduides sea un terreno indiviso en orden á las pasturas y bosques,

para los habitantes de las dos fronteras, y su simple lectura convencerá de ello á cualquiera; por que ellas establecen si la promiscuidad de pastos para ambos pueblos en una parte de terreno, pero señalan tambien otra parte donde cada uno tubiese el goce de las pasturas y bosques esclusivamente.

En las capitulaciones Reales se tiraron tres líneas sobre los Alduides, y quedaron divididos en cuatro porciones ó distritos. De estos cuatro por el art. 1.º de dichas Capitulaciones se señalaron á los habitantes de Valderro los tres mas próximos á su valle, para el goce de dia y de noche con todos sus ganados sin pasar mas adelante ácia Baigorri, y por los artículos 2.º y 8.º á los habitantes de Baigorri en las dos divisiones ó distritos mas inmediatos á su valle se les concedió el goce de yerbas y aguas de dia y de noche para sus ganados; y en el tercer distrito el goce de sol á sol únicamente y con absoluta prohibicion de pasar al cuarto distrito, que quedó reserbado para el goce esclusivo de Valderro, y compone tres de las cuatro partes de Alduide. De que resulta que la promiscuidad de pastos entre Valderro y Baigorri no se extendia á todo el Alduide, como parece lo insinúa el Señor Sebastiani, sino á sola una parte; y de consiguiente aunque se suponga, como él lo hace, que quedó indiviso en cuanto á la propiedad, no asi en órden al uso y goce de sus pasturas.

Ni de otro modo hubieran conseguido ambos Gobiernos la paz de sus súbditos, sino señalando los límites de su respectivo goce esclusivo, y desterrando la promiscuidad absoluta de los pastos, cuya pretension de parte de los Baigorrianos ha sido el origen desgraciado y fecundo de eternas desavenencias, siendo muy probable

que la paz venida con las Capitulaciones Reales no hubiese desaparecido de las fronteras, sino hubiesen concedido á los Baigorrianos la compascuidad en un corto recinto de los Alduides. Se renovaron pues por esta causa las discordias á vuelta de algun tiempo, y una triste experiencia convenció á los dos Gobiernos de la necesidad de entrar en un nuevo tratado en el que todo quedase dividido, tanto la propiedad del terreno, como el goce de las pasturas para los valles Españoles y Franceses.

Esta fué la comision que los dos Gobiernos fiaron á la ilustracion, celo y prudencia de los Señores Caro y Ornano: y en virtud de ella celebraron el tratado de 1785 tan solemne y ventajoso para los Baigorrianos; pues solamente para quien inspeccione ocularmente el terreno está reserbado el conocimiento cabal de las ventajas que por él adquirieron, por que de un circuito de nueve leguas de terreno á que en un principio no tenian derecho alguno se les adjudicó todo él en propiedad, á excepcion de una mezquina parte que quedó para los valles Españoles.

A pesar de esto parece que la Francia trata de proponer á la España otro arreglo definitivo. Asi lo indica el Señor Ministro cuando dice: "Lo que pedimos al Gabinete de Madrid en tanto que se verifica la conclusion de un arreglo definitivo, solo dice relacion con la compascuidad." La paz de las dos fronteras no se consigue con la compascuidad, como se acaba de decir, y si por el nuevo arreglo definitivo intenta la Francia hacerse con la parte que á la España ha quedado en los Alduides, no puede esta consentir en esto sin consentir en su envilecimiento y sin privar á sus valles fronterizos, que en todos tiempos se han hecho dignos del aprecio de su

Gobierno, del recurso principal que tienen para subsistir, ni es justo dejar perecer á sus hijos para enriquecer los ajenos.

El tratado de Caro y Ornano no es un tratado caducado sino suspendido por algun tiempo en razon de las circunstancias que inmediatamente subsiguieron á su ajuste y que impidieron el ponerlo en ejecucion al momento. Asi se ve que el mismo Gobierno Frances en 1827 propuso á la España su ejecucion, para establecer la paz entre los súbditos de ambas coronas; mas es difícil de comprender como se hubiese decidido á esto, porque *en el olvido en que habia caido, hubiese perdido de vista enteramente los motivos que habian estorbado su ejecucion, y debian continuar haciéndolo nulo*, como lo asegura el Señor Ministro. No presenta los datos en que apoya su asercion, y á no creérsele bajo su palabra, hay indicios muy vehementes para pensar que el Gobierno de Francia tuvo muy á la vista los estorbos, que segun el Señor Ministro, habian impedido la ejecucion del tratado, pero creyó no debian continuar en estorbarla. La falta de fidelidad de parte de las Baigorrianos para cumplir con lo estipulado, su insaciable sed de engrosar sus rebaños á costa de las pasturas de sus vecinos y la poca docilidad en esta parte á las órdenes de su Gobierno, son para el hombre instruido en la historia de los Alduides los únicos motivos que pueden estorbar la ejecucion del tratado de 1785. Por lo demas nadie duda que ellos han espuesto á su Gobierno todas las razones y pretextos mas especiosos para hacer plausible su resistencia á reconocer y arreglarse á lo estipulado en dicho tratado. Ya en 1823 se quejaron á su Prefecto de un prendamiento hecho por los Españoles; y este al virey de Na-

varra, y recibida informacion jurídica sobre el hecho por un Ministro de los tribunales de Pamplona, resultó ser legal el prendamiento; y á su resulta se supo en la frontera que el Gobierno por conducto del Prefecto les habia intimado observar la demarcacion de Caro y Ornano.

Tanto entónces como tambien en los años de 1827, 28 y 29 no habrian dejado de esponer á su Gobierno cuanto les sugeria su desmedida codicia para inclinarle á anular el citado tratado, y ¿es así verisímil que el Gobierno Frances perdido enteramente de vista los motivos que estorbaron la ejecucion del tratado y debian continuar haciéndolo nulo? Esto lo aclarará mas el pasage siguiente:

Es de toda notoriedad en el Canton de Baigorri que el caballero Mr. Vargues, dueño del Palacio de Azcarate fué á la Côte de Paris hácia el año de 18 en clase de comisionado del Canton recibiendo sus dietas como tal. Se mantuvo allí largo tiempo negociando en favor de sus paisanos. Si el Gobierno Francés habia caido en el olvido de los motivos que estorbaron la ejecucion del convenio de 1785, ¿dejaría este comisionado de recordárselos? Si los habia perdido enteramente de vista los que debian continuar haciéndolo nulo, sean verdaderos ó supuestos, ¿habria dejado de hacerlos presentes una y mil veces á su Gobierno? Sin embargo de todo esto se mantuvo firme en lo acordado, y en 1829 se observó el convenio así como en los años anteriores.

Pero ya en el año 1830 dijeron los Baigorrianos que no querian obedecer, por que el asunto era puramente municipal, que nada tenia que ver el Gobierno; y coligados con los del valle de Garaci ó Cisa el 3 de Mayo entraron con sus rebaños en las pasturas de la frontera española á distancia de cerca legua y media de la última demarcacion.

Á las quejas que volaron de la España contra un procedimiento, tan ilegal como violento, se supo en la frontera que el Gobierno les había matado repetidas veces se retirasen y contuviesen dentro de los límites de dicha demarcación, pero fué desobedecida, lo que se miró ya por los hombres reflexivos como un síntoma de una próxima revolución que en efecto estalló en Julio de aquel año. En tal estado de cosas ¿podía el Gobierno Francés estar adormecido y olvidado de los motivos que habían estorbado la ejecución del citado convenio? Pues ya no pudiendo hacerse obedecer y temiendo sin duda la explosión que le amenazaba, tomó el partido del disimulo. Conoció la injusticia con que procedían los Baigorrianos y cuán justa era la reclamación de parte de los Españoles, y convino en tomar una medida del momento, y fué la de indemnizarlos por aquel año las pasturas y montazgos de que en su territorio se hubiesen utilizado los Baigorrianos. (10)

No debe decir pues el Señor Conde que «la proposición hecha por el Gobierno Francés en 1827 de volver á poner en vigor el convenio de 1785 no era sino para atestiguar la lealtad de Francia, impulsada por el deseo de hacer cesar las rencillas y desórdenes que asolaban las fronteras de los Alduides», sino mas tambien por que estaba convencido de hallarse obligado á ello en virtud de un tratado celebrado, loado y ratificado por el mismo, y de la fé debida á unas estipulaciones tan solemnes. «Pero si el Gobierno, como asegura S. E., renunció

4

(10) Archivo del Virreinato, oficio del Sr. Ministro Salmoz al Sr. Duque de Castro-Terreño por Agosto de 1830.

» prontamente á la idea de semejante combinacion, adqui-
 » riendo el convencimiento que el tratado de 1785 era
 » mas impracticable que nunca”, esta mudanza de opi-
 » nion y sistema debia ser comunicada á nuestro Gobierno,
 y en tal caso debe hallarse en la correspondencia diplo-
 mática que sobre este punto siguió el Señor Conde de
 Oñatia con el Príncipe Polignac, entónces ministro de
 relaciones exteriores. Pero sea de esto lo que fuere, si la
 Francia si no queria reconocer y observar aquel tratado,
 sea por las razones que fuere, ni en buena política, ni
 en justicia no era árbtrio para rescindirlo por sí sola
 sin el consentimiento de la otra parte contrataute, y esta
 se ha negado á ello constantemente.

Por otra parte no parece muy plausible ni conforme
 á la equidad la razon por qué juzgó impracticable aquel
 convenio, y “el Gobierno, segun dice el Sr. Ministro,
 » renunció á la idea de semejante combinacion, por que
 » en efecto, continua S. E., la poblacion de Baigorri y
 » los rebaños que componen toda su riqueza se han au-
 » mentado mucho de cuarenta años á esta parte, y no
 » hubiera podido ser contenida dentro de los estrechos li-
 » mites de 1785 en cuanto á los pastos que les son in-
 » dispensables, sin perder sus únicos medios de subsisten-
 » cia. En semejante estado hubiese sido de temer que
 » arrastrada por la desesperacion, procurara mantenerse
 » por la fuerza en el goce de los terrenos de los que no
 » habia cesado de hacer un uso comun con sus vecinos,
 » y que esta parte de la frontera se hubiese convertido
 » en un teatro de disputas y hostilidades de una natura-
 » leza tan grave en sí, como embarazosa para ambos Go-
 » biernos.”

En primer lugar debe tomar presente S. E. que las

poblaciones de la frontera española y sus rebaños se han aumentado tambien considerablemente de cuarenta años á esta parte, y si esta fuese razon para graduar de impracticable y rescindible por cualquiera de las partes el convenio de 1785, los españoles debian ser los primeros en rescindirlo, por que por él se despojaron de una gran porcion de los Alduides y debian aspirar á una mayor estension de pasturas, por que con el aumento de poblacion y de sus rebaños se han aumentado sus necesidades, pero como siempre han sido fieles á los tratados, han observado aquel exactamente, ni han querido turbar la paz de sus vecinos con semejantes pretensiones, y quanto mas generosos fueron en desprenderse de sus terrenos y se les estrechó por la demarcacion de Caro y Ornano, tanto mas se ven obligados á insistir á que se observe tambien puntualmente de parte de los Franceses sin que se les haga ya mas concesiones.

En segundo lugar, los pastos que pretenden los Baigorrianos no les son indispensables para sus rebaños, ni estos son los únicos medios de subsistencia. Harto mas felices son en esta parte que los españoles sus vecinos, por que estos ciertamente no cuentan con otros recursos sino el ganado, que es el artículo principal de su subsistencia, y los cortos productos de una tierra estéril que á fuerza de regarla con su sudor no da sino poco y malo, cuando aquellos gozando de un clima mas benigno, poseén una tierra mas fértil, magníficas praderías, viñedos, minas de metales y fábrica donde invertirlos.

En tercer lugar, no es exacto en decir que son estrechos los límites de los Baigorrianos, sino es comparándolos con los desmedidos deseos que siempre han tenido de poseer mas de lo que les corresponde; y se conoce

que el Señor Ministro ocupado en cosas de mayor importancia no solo no ha visto el terreno ocularmente, sino que tampoco ha tenido proporcion de echar una ojeada sobre el plan topográfico del terreno, por que si lo hubiera sentido en su nota que son estrechos los limites que la última demarcacion circunscribió á los Baigorrianos el territorio en los Alduides; pues cinco leguas de distrito de norte á mediodia, todo lleno de montes y pasturas no se puede llamar estrechez. Y sobre todo si los Baigorrianos necesitan de mas pasturas que los que tienen, justo es que ó dejen los muchos terrenos que han reducido á cultura y entónces tendrán pastos abundantes, ó que las compren á los Españoles por su precio, como lo hacen estos en la parte de las cinco villas de Navarra, pues la de Vera paga anualmente á los pueblos limítrofes suyos en la Francia el precio de las yerbas que compra á estos por no bastarle las suyas propias, y ni le habrá pasado por la imaginacion el alegar se le conceda el uso gratuito de ellas á título de la necesidad que tiene, por que esto no funda derecho para robar al vecino, ni debe servir de regla y pauta para socorrerla con las propiedades ajenas. Y aquí de paso se debe observar que la demarcacion de los Señores Caro y Ornano que se tiró desde el Vidasoa hasta la entrada en el territorio del Valle de Aezcoa, es perfectamente reconocida y puesta en jecucion desde su principio hasta el dia desde el Vidasoa hasta el Valle de Baztan, reinando la mas plausible armonía entre los fronterizos de ambas bandas, y solamente desde Baztan hasta Roncesvalles inclusive donde los pueblos del canton de Baigorri son limítrofes á la España, ningun tratado ha sido bastante para establecerla, sino á lo mas por algunos momentos.

Si el Señor Sebastiani teme que la poblacion de Baigorri si fuere obligado á contenerse dentro de los límites de 1785 podia tal vez arrastrada por la desesperacion, procurar á mantenerse por la fuerza en el goce de los terrenos situados mas acá de aquella demarcacion, debe no olvidarse que los españoles son tambien susceptibles del encono y la irritacion al ver hollado su territorio y propiedades, y violados sus mas apreciables derechos aumentándose la exasperacion con el íntimo convencimiento que tienen de que á todas luces la justicia está de su parte, y de que no pueden hacerla valer para con sus vecinos, despues de haberles hecho tantas concesiones. Y ciertamente por esta causa en los años de 1830 y 31 aquella parte de la frontera se hubiera convertido en un teatro de disputas y hostilidades de una naturaleza bien grave, si los españoles ciegos obedecedores de su Gobierno no se hubiesen sometido por motivos superiores al sufrimiento de la humillacion y bejaciones mas sensibles.

Mas en estos casos es cuando debe reclamarse la autoridad de los Gobiernos, para que con la mútua cooperacion se haga contener á los respectivos súbditos dentro de sus deberes. No tema el Señor Conde esas hostilidades en la frontera, si los dos Gobiernos, poniéndose de acuerdo, tratan seriamente de reprimir á sus súbditos. Desplegue el Gobierno de Francia su energía para hacerse obedecer, y si sus órdenes son despreciadas, tiene la fuerza material para hacerlos respetar. Con esto y con que la España obrando de concierto con la Francia, coloque dos ó tres compañías de tropa en ciertos puntos de la frontera para hacer respetar su territorio, bastará para conseguir la recíproca observancia de la

última demarcacion, y con ella vendrá la paz de ambas fronteras y la union mútua de sus habitantes; y este es el único medio de que sea sólida y duradera. Las órdenes solas del Gobierno Francés, espedidas con firmeza y severidad el año de 1827, bastaron para obtener este feliz resultado en este y los dos años siguientes; y es de creer que el mismo hubieran obtenido las espedidas en 1830, si no hubiese habido una oculta que sin duda dirigió los movimientos revolucionarios de Baigorri, estando su comunicacion con el complot que trazó los planes misteriosos que se revelaron en los dias estrépitos de julio.

Es estraña á la verdad en la ilustracion del Señor Ministro "la viva sorpresa que dice experimentó al leer la »proposicion enunciada en la carta del Señor Conde de »Ofalia, y segun la cual los terrenos de que se trata no »podrán ser abiertos á nuestros pastores sino en virtud »de una retribucion. Este modo de arreglo, continúa, un »reo precisado á decirlo, no seria menos impracticable »que el tratado mismo, y encontraria una oposicion no »menos viva de parte de los habitantes de Baigorri." Es estraño, se repite, semejante sorpresa, por que es bien natural que los españoles que franquean sus pasturas propias y privativas á los franceses exijan de estos la remuneracion competente, como se acaba de decir, lo hacen los de la parte de Vera á sus vecinos los fronterizos Franceses; y si este modo de arreglo se reputa impracticable por la viva oposicion que encontraria de parte de los habitantes de Baigorri, siendo esta injusta á un Gobierno que se gloria de dirigirse siempre por los principios de equidad, corresponde el reprimirla eficazmente; y siguiendo una marcha firme debe hacer que los Baigorrianos ó no se entremetan en las pasturas españolas,

ó en caso de aprovecharse de ellas, no rehusen el convertir en renta anual y en obligación permanente el precio de ellas, si hubiesen de disfrutarlas continuadamente. Pero, dice el Señor Sebastiani, que "está íntimamente convencido de que nada podría determinarles á no poner sino á título oneroso el goce de un territorio de que han usado gratuitamente y en Común con sus vecinos desde tiempo inmemorial". Pero debe advertir S. E. que la renta que se exige no es por un territorio Común, como se supone, sino por un terreno propio de España, que aun siéndolo así desde lo antiguo ha quedado todavía en esta clase despues de todas las concesiones hechas á los de Baigorri por los tratados de 1614 y 1785, y si alguna vez se han introducido en él con sus rebaños ha sido á la fuerza y violentamente, como lo hicieron el año 1830; y esto no da derecho, y si creían tenerle para aquellas capturas ¿cómo es que las pagaron en 1827, 28 y 29? "Pero dice S. E. que si entónces se sometieron á pagar dicha retribucion á los valles españoles fué únicamente como un consentimiento provisional con el objeto de no embarazar las conferencias entabladas en Arnegui". Mas hasta ahora no habian dicho los Baigorrianos que la remuneracion que pagaban á los españoles por sus yerbas era en virtud de un consentimiento provisional; y este era un acto por el cual reconocieron prácticamente que aquellas pasturas no eran suyas sino de los valles españoles, aunque hubiesen llegado á ellas anteriormente legítimamente, y sobre todo cualesquiera que fuesen sus intenciones al pagar esta retribucion, estas no pueden alterar el órden legal de las cosas, ni variar el derecho de gentes, segun el cual el comprador debe pagar siempre el precio de la cosa al

que se la vende, y este es el caso de la cuestión presente.

Mas "si es posible," continúa S. E., que algunos de nuestros pastores estuviesen dispuestos á sufrir semejantes cargas, no es menos incontestable que la inmensa mayoría se muestra fuertemente á ellas." En el canton de Baigorri los grandes ganaderos son pocos: estos y los de las poblaciones de Alduide y Banea son los que se oponen principalmente á pagar la módica cantidad que los españoles les piden en retribucion de sus pasturas. En las seis ó siete restantes poblaciones principales del canton de Baigorri una gran parte de sus habitantes tienen muy poco ganado, y la mayor parte nada, de lo cual probablemente se puede inferir una consecuencia enteramente contraria á la asercion del Señor Ministro, y es que si algunos de aquellos pastores se muestran fuertemente opuestos á pagar el arrendamiento de sus yerbas, la mayoría, como que en ello tiene poco ó ninguno interes, ó será indiferente ó se hallará dispuesto á sufrir esa carga. Comprueban esta conjetura las ocurrencias del año 1830. Son hechos de que no se puede presentar una prueba documentada; pero era voz pública y comun en los pueblos de la frontera española, que unos pocos hombres de alguna influencia y poder en el pais celebraban sus Juntas, y en ellas se formó el plan de invadir á mano armada el territorio español. Se decretaron varias providencias que tubieron poca oposicion, y se dividieron tanto entre sí aquellos habitantes que estuvo espuesto á que hubiese una guerra intestina entre ellos mismos; pero en fin, los gefes del proyecto supieron dirigirlo bien, y á los mas con promesas seductoras y á otros con amenazas les hicieron entrar en él.

En cuanto á la admision que los Baigorrianos hacen de otros rebaños estraños en los pastos litigados, dejando á parte los hechos que sobre este punto se hallan en lo antiguo, en 1800 ocurrió que arrendaron á Juan de Echeverri, vecino de Oses en Francia, las yerbas de Atalozti y sus derentes, siendo así que dicho término es una propiedad de la villa de Burguete, cuyo título lo tiene presentado, y ha sido reconocida como tal, y respetada tanto por las Capitulaciones Reales como tambien por el tratado de 1785. Este es uno de los agravios recibidos por los fronterizos españoles y del cual se queja el citado D. Juan Catanco, Cónsul de S. M. Católica en Bayona, y su comisario para el arreglo de las diferencias de la frontera en union con el Sub-Prefecto de Mauleon Mr. Echapare D' Iriart á quien en su arriba citado oficio de 13 de Octubre de 1800 le dice lo siguiente: « La villa de Burguete hace presente en sus » reclamaciones los atentados cometidos por los Baigorrianos en su territorio:::, pues que en el dia 10 de junio del presente año internándose los Baigorrianos en » número mas de cincuenta armados cometieron no solo » el atentado de quemar chozas y deshacer corralizas, sino tambien prender del sitio llamado Atalozti, término » conocido en todo tiempo por privativo de dicha villa, » cuatrocientos carneros pertenecientes á Juan de Echeverri, » vecino de Oses en Francia, á quien::: en uso de su derecho y costumbre tenia arrendadas sus yerbas, cuya situacion es en las últimas vertientes mas inmediatas á la » referida villa, y por consiguiente fuera de la dicha línea é internado en territorio de España como Vmd. y » yo hemos verificado en nuestro reconocimiento ocular, » en cuyo concepto no puedo menos de persuadirme, de

» su justificacion conocerá la justicia que asiste á los va-
 » sallos de mi Rey , y omitiendo igualmente otros insultos
 » de amenazas no puedo prescindir de esponer á V.
 » el nuevo y nunca esperado atentado de haber arrendado
 » los Baigorrianos en este año al mismo Echeverri y com-
 » pañía las yerbas del propio territorio de Atalozi por la
 » cantidad de doscientas pesetas y tres carneros, como lo
 » acredita una escritura que se me ha exhibido , otorgada
 » en Baigorri, disponiendo de este terreno como si fuera
 » suyo propio, cuya operacion no solamente es contra
 » el derecho de propiedad particular de la villa de Bur-
 » guete, sino tambien generalmente el de S. M. por ser
 » como lo ha sido y es territorio peculiar de España, y
 » absolutamente distinto del que se ha conocido y se co-
 » noce por Quinto Real ó Alduide. »

Y quien hace esto en una propiedad de un pueblo
 ¿ tendrá escrúpulo para hacerlo en un término comun
 ó indiviso? Pero los Baigorrianos en lo que se llama
 Quinto Real han hallado una mina de oro para el re-
 galo y aumento de sus rebaños, por que á este Quinto
 Real le dan la estension y los límites que mejor les place;
 segun los tiempos y las necesidades, y bajo este título
 se han apoderado á la fuerza de las mejores pasturas de
 las poblaciones españolas, alegando siempre el que están
 comprendidos en el Quinto Real ó Alduides. Esta la ra-
 zon por que no quieren reconocer ninguna demarcacion
 y mucho menos la última que pone tan en claro la pro-
 piedad de los territorios respectivos y sus pasturas por
 que para todo litigante de mala fé es molesta é incó-
 moda la claridad y certeza del derecho que le asiste á la
 otra parte, y de consiguiente ama mas la oscuridad y el
 embrollo, por que en este á la vez saca partido ó lo que

dice el adagio español *á río revuelto ganancia de pescadores.*

Como se tiene dicho ya en Mayo de 1830 entraron los Baigorrianos con sus aliados los del valle de Garaci ó Cisa con aparato hostil en territorio español y cerca de legua y media mas acá de la línea divisoria de Caro y Ornano, y desde las majadas establecidas en este terreno dirigieron un anónimo (11) á los Canónigos de Roncesvalles, y dice así:—“Campo de union á 6 de Mayo de » 1830. Muy Señores nuestros. Os hemos puesto en con- » sideracion sobre la inquietud de esta estacion entre nues- » tra union de estos dos Valles de Baigorri y Garaci, alias » Cisa, debemos decir:::: por lo tanto se les suplica á sus » mercedes pueden hacer dejar el ganado de estos dos » Valles á pastear en los acostumbrados parages, que es » en el Quinto Real:::: ” Y ¿cuándo los del Valle de Garaci ó Cisa han tenido ni pretendido tener derecho á las pasturas y bosques del Quinto Real? Nunca. Y hay multitud de escrituras donde consta haber pagado los lisanos á Roncesvalles y Valcárlos las pasturas de varios terrenos que los Baigorrianos por ampliacion quieren esten comprendidos en el Quinto. Es muy curioso el tráfico que en este ramo hacen los Baigorrianos, y no será difícil de probar reciben en sus pastos y los venden á los ganaderos de Oses, Vidarray, Irisarri y otros pueblos, y aun á los pastos que son de España, segun la última demarcacion, y se embolsan todo el producto del arriendo, al paso que sus propios rebaños los tienen regaladamente en las pasturas españolas sin querer pagar un cuarto. En vista de esto se conocerá que

(11) Obra la copia en el archivo del Vireinato, y el original en el de Roncesvalles.

no es supuesto ni soñada la admision que los Baigorrianos hacen de rebaños extranjeros en las pasturas de los términos contestados, y está muy mal informado el Señor Conde cuando dice "que los pastores de Baigorri »al procurar asi á los habitantes de uno ó dos distritos »vecinos el goce de los pastos controvertidos, no se han »tal vez escedido de los límites de un derecho y de un »uso, que ejercian antiguamente; y esto es lo que conviene aclarar". Esto está aclarado hasta la evidencia con sola la lectura de las Capitulaciones Reales, cuyo artículo lo prohíbe absolutamente á cualquiera de las partes el vender las yerbas á otro en perjuicio de cualquiera de las dos, y aun lo prohíbe mas estrictamente el artículo cuarto del tratado de 1785. Por aquí se ven que no están autorizados los Baigorrianos por las estipulaciones celebradas hasta ahora para conceder los pastos controvertidos á los habitantes de uno ó dos distritos vecinos; y si alegan para ello el uso ó la posesion de hacerlo, se les dirá que semejante posesion no es capaz de fundar derecho por ser á las veces tolerada ó por falta de fuerza para oponer á la fuerza, ó en virtud de las órdenes recibidas por los españoles de parte de su Gobierno, para no inquietarlos en obsequio de la paz, y las mas veces ha sido resistida y nunca pacífica, como se deja ver últimamente el año de 1830 en que unidos con los del valle de Garaci ó Cisa, se apoderaron á viva fuerza de todo el Quinto Real, como va ya relacionado, y querer alegar una posesion siempre hija de la violencia para alegar un derecho, es como si los descendientes del Mariscal Souchet alegasen el derecho de vender los productos de la hermosa Albufera, por que llegó hacerse dueño de aquella propiedad por medio de las armas, y se mantuvo en su

posesion hasta la espulsion de los ejércitos franceses en la Península.

A lo que dice S. E. del Virey de Navarra, hablando con franqueza, ha tenido razon para quejarse de que los Bigorrianos hayan construido cabañas y cortado leña en algunos terrenos; porque segun la estipulacion de 1614 y 1785 les estaba prohibido esos actos en los sitios donde lo han ejecutado, y si esto no podian hacerlo en el Quinto, mucho menos en los terrenos propios de las poblaciones vecinas, por lo cual no es estraño que los de Valderro les hubiesen inutilizado en el año de 1815 y 17 las que habian construido en los Alduides, pero mas acá de la linea divisoria de las Capitulaciones Beales y de la demarcada por Caro y Ornano. Por esto mismo en el año de 1827 fué desalojada de aquellos bosques una multitud de operarios franceses que estaban cortando leña para carbon con destino á la fábrica de Latour: se les quemaron las chozas, y el valle de Erro vendió el carbon á dicha fábrica por su justo precio sin que quede duda de que en 1830 y 31 del mismo modo se hubiera hecho el ensayo de desalojar á los franceses de la parte española en el Quinto, si el Gobierno con sus órdenes no hubiera contenido los ánimos españoles fronterizos.

En el año pasado de 1830 en que por el anónimo tirado al cabildo de Roncesvalles desde el campo de la union de los valles de Baigorri y Garaci, se les suplicaba *hacer dejar el ganado de estos dos valles á pasturar en el Quinto Real*, aunque se estendieron con sus ganados por todo él, respetaron el territorio de Roncesvalles, Valcárlos y Burguete, pero en este año han renovado las hostilidades construyendo cabañas en los términos propios de estas poblaciones, y se les ha inutilizado como en

otras varias ocasiones por ser construidas en terrenos que nunca han pertenecido al Quinto Real ó los Alduides, sino que son suyos propios como lo tienen acreditado con documentos los mas auténticos.

Esta misma libertad de los Baigorrianos en construir cabañas donde mejor les parezca sin respetar el derecho de propiedad habria sido la causa de los escesos de que se queja el Señor Sebastiani en su nota de 18 de Julio último al Señor Conde de Ofalia ocurridos en 16 y 23 de Junio con unos pastores franceses. Se ha sabido que fué la cosa en el término llamado *Asistoy*, donde construyeron una ó mas cabañas, y por todo él tenían pasturando sus rebaños. El término de *Asistoy* es sin género de duda propio y privativo de Valcárlas y Roncesvalles. Lo acredita así el documento de permuta que el Sr. Carlos 3.º, Rey de Navarra alta y baja, hizo en 1406 con Roncesvalles, del valle de Valcarlos, por otros bienes que este le dió (12). Lo mismo acreditan las Capitulaciones Reales y el tratado de 1785 por cuyas demarcaciones *Asistoy* quedó por la parte de acá y fuera del Quinto como propio de España y comprobacion de lo mismo tienen los sucesos ocurridos en él los años de 1778 siendo Virey de Navarra el Exmo Señor D. Francisco Bucareli.

Llegó á noticia de este Señor que una porcion de Baigorrianos movidos y ayudados del Vizconde de Echanz habia venido á *Asistoy* en 1778, hicieron cabañas, construyeron hornos para carbon con destino á la fábrica de Latour y empezaron á talar el monte con unos grandes cortes de leña. S. E. tanto por los documentos como por

(12) Archivo de Roncesvalles.

una deposicion jurídica de los hombres mas ancianos de Ondarroa, poblacion francesa, se acercioró de que el terreno sin disputa era propio de España. Trató de reprimir los excesos de los Baigorrianos y conservar el territorio de S. M. Católica. Destacó para el efecto una partida de tropa desde Pamplona con órden espresa de destruir las cabañas y carboneras construidas por los franceses, y llevar presos á la capital á los gefes de las cuadrillas de operarios que cortaban la leña. Se ejecutaron puntualmente las órdenes, y tres gefes de dichas cuadrillas fueron conducidos á la ciudadela de Pamplona, pero á buelta de algunos dias los remitió al Gobernador de Bayona Baron D' Amon quien contestó al Señor Bucareli con la mayor urbanidad con fecha 8 de Junio del mismo año de 1778, diciéndole entre otras cosas lo siguiente: "En tanto que puedo recordarme de la posición de aquel suelo hallo que los jurados ó diputados del valle de Baigorri son muy culpables en haber señalado aquel parage á los agentes de la fábrica de Latour para hacer carbon, y estos de haber reclamado fuera de propósito el monte que tienen suficientemente y mas proporcionado en el verdadero Quinto::: Doy á V. E. las gracias de haber enviado los tres hombres que siempre los hubiera castigado al aviso de V. E.: Reciba V. E. &c.== El Baron de Amon".

Sin embargo de todo esto el año inmediato de 1799 repitieron los Baigorrianos en *Asistoy* los mismos excesos, y el Exmo. Sr. Bucareli envió tropa que los desalojó y destruyó los hornos de carbon y chozas que aquellos construyeron, quejándose amargamente al Gobernador de Bayona de la poca energia que habia desplegado para contener á sus administrados, sin embargo de las bellas prome-

sas y seguridades que le habia dado el año anterior.

Este pues ha sido el terreno de las ocurrencias desagradables de los dias 16 y 23 de Junio, terreno á todas luces propio y privativo de España, reconocido por tal en todos tiempos; y ¿és de admirar que algunos españoles arrebatados de la exasperacion que causa el ver hollado el derecho de propiedad cualquiera, y mas si ello hace parte de su subsistencia, se arrojasen á cometer los excesos de que se trata? ¿se portarian mejor los Baigorrianos con los españoles si estos fuesen con sus rebaños é hiciesen chozas y barracas en el centro de los Alduides, ó en los terrenos propios de Baigorri? Respeten ellos como es justo los tratados y el derecho de propiedad, como lo hacen los Españoles, y nadie les incomodará.

Ni es á la verdad satisfactoria y capaz de contribuir á este objeto la respuesta del Sr. Prefecto de los Bajos Pirineos relativamente á la materia. "El Prefecto de los Bajos Pirineos, dice el Señor Sebastiani, me comunica que nuestros pastores reparan á la verdad las antiguas cabañas que les pertenecian, que les ha prohibido formalmente construir otras nuevas é innovar nada en general, y que les ha prescrito positivamente que se limiten al estricto y pacífico aprovechamiento de los pastos."

Esté seguro el señor Prefecto que el aprovechamiento de los pastos fuera de las demarcaciones ya citadas, jamas será pacífico, mientras no se paguen mutuamente los fronterizos el precio de las yerbas escedentes, que del territorio respectivamente propio aprovechasen, y no se respete religiosamente la propiedad sancionada por los tratados estipulados solemnemente y reconocida por ambos Gobiernos. Ni es bastante el que el Sr. Prefecto hubiese prohibido á sus administrados el construir nuevas

cabañas para conseguir la paz de las fronteras, sino que esta prohibicion debia tambien estenderse á las cabañas antiguas que han construido ilegalmente y con manifiesta violencia é infraccion de las estipulaciones de 1614 y 1785, barrenando y hollando el apreciabilísimo derecho de propiedad de los pueblos españoles, cuales son todas las formadas en los Alduides mas acá de la línea demarcada por los Señores Caro y Oruano, las construidas debajo de Atalozi, Urdancharo, é Iturraparregui, términos propios ó indisputables del valle de Erro, Burguete, Valcárlos y Roncesvalles no solo segun el tratado de 1785, sino tambien las capitulaciones Reales de 1614. Las cabañas antiguas del mismo modo que las nuevas deben prohibirse absolutamente, si se desea la paz, no habiendo derecho legítimo, como no le hay para estas, como para aquellas: y sino que digan los Baigorrianos el título en que lo apoyan; por que recurrir al uso y á la costumbre es lo que cien veces se les ha refutado, por tener su origen desde un principio en la prepotencia y en la fuerza, ser sostenido por ella y resistido casi incessantemente por los pueblos de España, es hablando francamente una usurpacion violenta y una posesion siempre turbada, que no les da mas derechos que el que soñasen tener los franceses para formar tiendas de campaña en el delicioso campo de Zaragoza, por que en el año de 1808 y siguientes estuvieron allí acampados sus ejércitos y disfrutaron de las preciosas producciones de aquella hermosa campiña.

« Invocaré á mi vez, continúa el Señor Ministro, la » benévola y leal intervencion de V. E. para que las au- » toridades españolas de la frontera se muestren anima- » das de igual espíritu de paz; por que no debo ocultar

» á V. E. debemos tener bajo este respeto no solo la in-
 » fluencia de los principales habitantes de los valles espa-
 » ñoles, sino la de personas á quienes su carácter y posi-
 » cion social deberian hacer naturalmente inaccesibles á toda
 » idea de violencia. Es cierto que los Canónigos de Ron-
 » cesvalles, que tienen pretensiones sobre los terrenos con-
 » testados, hacen esfuerzos para irritar á la poblacion con-
 » tra nuestros pastores, habiendo llamado recientemente
 » á Roncesvalles al Gefe de los Voluntarios Realistas con
 » quien han tenido conferencias diarias, cuyo objeto no
 » se ignora que es concertar los medios de espeler á nues-
 » tros fronterizos de los pastos en cuestion.”

Ciertamente no quisiera el Gobierno español otra cosa para conseguir la paz y tranquilidad de las dos fronteras, sino que las autoridades francesas se mostrasen tan animadas del espíritu de conciliacion como lo están los de la frontera española, y desplegasen una mitad de la energía que estas para contener dentro de los límites del deber á sus administrados, como tambien que de parte de estos hubiese la docilidad, sumision y rendida obediencia de los españoles á las meras insinuaciones de sus gobernantes; pero sucede todo lo contrario. Las autoridades españolas y los españoles han dado en todo tiempo pruebas de su espíritu pacífico y de moderacion, aun con menoscabo de intereses locales. Jamas los fronterizos franceses podrán citar un solo hecho por el que conste que los españoles los hayan inquietado introduciéndose con sus rebaños en los terrenos propios de ellos; y por el contrario, todas las desavenencias que han ocurrido en las fronteras aquellas, en todos tiempos han tenido su origen y ha sido su causa las agresiones é intrusiones de los Baignorrianos en el territorio español. Por lo cual era ocioso

el recomendar á los españoles el espíritu de paz, á no ser que los Baigorrianos le hagan consistir en una especie de indolencia con que los españoles á manera de unos autómatas se hagan insensibles á toda especie de insultos, y á las vejaciones mas injuriosas dejándoles hacer á aquellos todo lo que quieren. El Gobierno español nada teme de sus súbditos, y ¡ojalá que el de Francia tuviese las garantías que él de ser obedecido! Nada teme, se repite, el Gobierno español, y tiene la seguridad de que le obedecerá no solamente el comun del vulgo, sino tambien los principales habitantes de los valles españoles, que tienen la influencia en este y no menos el respetable y fiel Cabildo de los Canónigos de Roncesvalles, que sabe bien lo que debe á su carácter y á la posicion social en que se halla colocado, y la conducta constante de sus individuos lo ha acreditado así. Como ministros de una religion que tanto recomienda la paz, el mútuo amor, y la union entre los hombres, que no tienen sino un mismo Padre celestial, son inaccesibles aun á sola la idea de violencia, y tienen la dulce satisfaccion de que con sus ejemplos y consejos han contribuido eficazmente á evitar muchos y grandes males en su frontera, pero como á nadie ceden en el amor, obediencia y fidelidad á su Rey, y á la calidad de Españoles, se junta en ellos la de ser individuos de una Iglesia, que es de Patronato Real de S. M. Católica, son como unos centinelas de vista que estan de vela contra los que quieran atacar el territorio de su Monarca, é invadir las propiedades de su Iglesia, cuya conservacion les está estrechamente encomendada; mas para esto siempre se ha valido de los medios legales prescritos por la justicia, y no por amaños y violencias tan ajenas de su moderacion y carácter. De aquí es el que

esta Corporacion haya sido siempre un muro que se ha puesto á las desmedidas pretensiones de los Baigorrianos, y hé aquí la causa verdadera de la ojeriza eterna de estos hacia los Canónigos de Roncesvalles, y el origen de las calumnias que en diferentes épocas les han prodigado; pero felizmente su deporte recto y moderado los ha desmentido siempre. Así sucedió con la que elevaron á la asamblea por Febrero de 1792 (14).

No es menor la calumnia que ahora han elevado contra ellos al Gobierno actual de Francia; por que es enteramente falso que los Canónigos ni ahora ni ántes hayan llamado á Roncesvalles al Gefe de los Voluntarios Realistas, y de consiguiente lo es tambien que hayan tenido las supuestas conferencias diarias con el objeto de concertar los medios de espeler á los fronterizos franceses de los pastos en cuestion; y es muy estraño que un tal concepto, propio únicamente de un ignorante vulgo, haya tenido cabida en la ilustracion del Sr. Conde á quien no debe ocultarse que el Gefe de los Realistas está á las inmediatas ordenes del Sr. Virey de Navarra, y no á las del Cabildo de Roncesvalles, y que de consiguiente serán inútiles tales conferencias. Igualmente es de todo falso que hayan hecho esfuerzos para irritar á la poblacion contra los pastores franceses, por que es falso tambien que tengan interes en los terrenos contestados que componen el Quinto Real ó los Alduides; pues aunque es verdad tenian en ellos mas de trescientos Seles la mayor parte de ellos quedaron adjudicados á la Francia por la demarcacion de Caro y Ornano; y los sacrificaron gusto-

(14) Archivo de Roncesvalles Oficio del Exmo. Sr. Conde de Colomera.

sos por el bien de la paz, á pesar de ser unas propiedades apreciables. En lo que sí tienen un verdadero interes es en conservar sus terrenos propios, y que los Baigorrianos tratan de usurpar sus partes á título de que están comprendidos en el Quinto. A esto se han opuesto y se opondrán siempre, pero no por medios injustos y violentos, ni poniendo al pais en estado de fermentacion y de guerra, sino por los trámites que inspiran la justicia como propios de su decoro y carácter. Se equivoca mucho el Sr. Ministro si piensa que hay necesidad de trabajar para irritar el espíritu del pais, porque harto exasperado está con las vejaciones continuas de sus vecinos los fronterizos franceses: por el contrario, tienen sí que trabajar los Canónigos y servirse de su influencia para calmarlo é inclinarlo á la resignacion y al sufrimiento. Todo esto es bien notorio en el pais y lo sabe bien su Gobierno y está satisfecho de su conducta. Mas si fuese cierto lo que calumniosamente han informado los Baigorrianos de los Canónigos de Roncesvalles, estos se hubieran hecho reos primero y principalmente para su propio Gobierno; pues habiéndoles intimado conservar la paz con sus vecinos, y que se abstudiesen de inquietarlos, el tener conferencias y formar planes para acometerlos hostilmente y el irritar las poblaciones, hubiera sido una contravencion escandalosa de las órdenes de su Gobierno, y un crimen que el mismo debia ser el primero en castigarlo. Pero ha sido todo lo contrario. Avisados por el conducto del Sr. Virey de las intenciones de aquel, han tolerado hasta el extremo de dejar introducir los rebaños franceses en términos propios y privativos á cuyas pasturas jamas han pretendido los Baigorrianos tener derecho, y aun sus bacunos han venido

hasta los prados inmediatos á la poblacion y contiguos á sus mismas casas, cosa que jamas lo han hecho ni pretendido, y sin embargo no les han hecho prendamiento alguno. Ha sido tanta la deferencia á las insinuaciones de su Gobierno que el Sr. Virey de Navarra ha graduado de únicamente escrupulosa é indulgente esta conducta, reprobándoles el que no hubiesen hecho salir de sus términos propios á los bacunos franceses ó el no haber avisado é intimado á sus dueños para que los retiraran. Este ejemplo de sufrimiento han imitado los de Burguete y Valcárlos en la misma forma. Véase ahora si los Canónigos de Roncesvalles han hecho esfuerzos para irritar á la poblacion contra los pastores franceses; si la conducta que han observado es el resultado de la supuesta llamada reciente del Gefe de los Voluntarios Realistas y de las conferencias diarias con él para concertar los medios de espeler á los fronterizos franceses de los pastos en cuestion. ¡Calumnia otros irrogada á los Canónigos, pero desmentida por una conducta enteramente opuesta y bien conocida á los mismos calumniadores!

En punto á las dos proposiciones que hace el Gobierno Frances al de España, á saber, la de comprar el goce total y exclusivo de los Alduides, ó su propiedad, parece muy conforme á los intereses del Rey nuestro Sr., de la Nacion, y de los pueblos limítrofes españoles el desecharlas absolutamente. S. M. no puede aceptar ninguno de los dos partidos sin consentir en ir perdiendo sucesivamente su territorio de Navarra, y sin sancionar al mismo tiempo el envilecimiento y la miseria de sus fieles vasallos del Pirineo, y con la cierta ciencia de que lejos de traer por estos medios la paz á aquel pais serán tal vez mas sangrientas y encarnizadas las discordias, si se acepta cual-